



EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el Art. 217 de Constitución de la República del Ecuador crea el Tribunal Contencioso Electoral, como persona jurídica de derecho público, con autonomía e independencia económica, política y administrativa; y,

Que el numeral tres del Art. 221 faculta al Tribunal Contencioso Electoral determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve EXPEDIR el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, EN EL PAIS Y EL EXTERIOR, SUBSISTENCIAS, ALIMENTACIÓN, TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Capítulo I Definiciones

Art. 1.- Ámbito: El pago de viáticos, subsistencias, alimentación y transporte de las juezas y jueces, servidoras y servidores del Tribunal Contencioso Electoral, se regirá por los conceptos y disposiciones de este reglamento.

Art. 2.- Viático: Es el estipendio monetario o valor diario que reciben las señoras juezas y jueces, coordinadores, personal profesional y personal no profesional del Tribunal Contencioso Electoral, destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante una comisión de servicios, cuando por razones de trabajo deban pernoctar fuera de su domicilio habitual.

Art. 3.- Subsistencia: Es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de las señoras juezas y jueces, coordinadores, personal profesional y personal no profesional del Tribunal Contencioso Electoral, que sean declarados en comisión de servicio y que tengan que desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo, hasta por una jornada diaria de labor, y el viaje de ida y de regreso se efectúe el mismo día. El valor de la subsistencia será equivalente al valor del viático dividido para dos.

R. Ortiz



Art. 4.- Alimentación: Gasto por concepto de alimentación, que se pagará cuando la comisión de servicio deba realizarse fuera del lugar habitual de trabajo, en un cantón que se encuentre dentro del perímetro o área geográfica provincial o cuando la comisión se efectúe al menos por seis horas, aún cuando fuere en un lugar distinto al contemplado en los límites provinciales, y la comisión tenga una duración de hasta seis horas. El valor a pagarse será el equivalente al valor del viático dividido para cuatro.

Art. 5.- Transporte: Son aquellos gastos en los que incurren las juezas y jueces, coordinadores, personal profesional y personal no profesional del Tribunal Contencioso Electoral con sus respectivos equipajes, que no deberán ser superiores a las tarifas normales que apliquen las compañías nacionales o extranjeras de transportación a la fecha de adquisición del correspondiente ticket o pasaje.

Capítulo II Disposiciones Generales

Art. 6.- Normas para el cómputo: Para el cómputo de los viáticos, subsistencias y alimentación dentro del país, se observarán las siguientes normas:

- a) Los viáticos y subsistencias serán autorizados para los días que efectivamente dure la comisión de servicio.
- b) Los viáticos, subsistencias y alimentación en el país se computarán considerando la categoría y nivel del puesto y la zona en la que esté ubicada la ciudad a la cual la servidora o servidor ha sido declarado en comisión de servicios.
- c) Para efectos de cálculo, el país se considerará dividido en dos zonas:
Zona A: Comprende las capitales de provincia y las ciudades de Manta y Bahía de Caráquez; en este caso se aplicará el valor determinado para esta zona en el artículo 8 de este reglamento; y,
Zona B: Comprende el resto de ciudades del país, en este caso se aplicará el valor determinado para esta zona en el artículo 8 de este reglamento.
- d) Los viáticos serán liquidados por el número de días utilizados efectivamente para el cumplimiento de la comisión de servicio en el país. Por el día de retorno una vez cumplida la comisión de servicios, se reconocerá el valor equivalente a subsistencias.
- e) Para que las servidoras y servidores del Tribunal Contencioso Electoral puedan realizar la comisión de servicios, es necesario el pedido de la Jueza o Juez o Coordinador responsable del trabajo a realizar, dirigido a la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quién autorizará el traslado y pago.
- f) Los Juezas y Jueces recibirán por concepto de viáticos diarios, los valores determinados en el Art. 8 de este reglamento, más un diez por ciento adicional por cada zona.

R. Ortiz



Art. 7.- Niveles: Los niveles administrativos para la liquidación de los valores por viáticos, subsistencias y movilizaciones se regirán por las siguientes normas:

Primer nivel: Juezas y Jueces.

Segundo nivel: Secretario General, Prosecretario, Asesores de Juez y Coordinadores Generales.

Tercer Nivel: Personal profesional, lo integran los profesionales con título académico a nivel superior que desempeñan funciones acordes a su especialización, y aquellos que para el desempeño de sus funciones requieren de título académico otorgado por una institución de nivel superior, debidamente reconocida por el CONESUP.

Cuarto Nivel: Personal no profesional, este nivel estará integrado por servidores de nivel pre-profesional, administrativo de apoyo y auxiliar de las diferentes áreas.

Art. 8.- Tabla de viáticos, subsistencias y alimentación: La Presidenta o Presidente y el responsable de la Unidad Financiera, dispondrán el gasto y el pago respectivamente, de los conceptos y disposiciones señalados en los artículos anteriores, sobre la base de lo estipulado en este reglamento, conforme a la siguiente tabla:

1. TABLA DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACIÓN EN EL PAÍS (en dólares)		
NIVELES Y CONCEPTOS	ZONAS GEOGRÁFICAS	
Primer Nivel: Juezas y Jueces	A	B
▪ VIÁTICOS	150,00	120,00
▪ SUBSISTENCIAS	75,00	60,00
▪ ALIMENTACIÓN	37,00	30,00
Segundo Nivel: Secretario General, Prosecretario, Asesores de Jueces y Coordinadores Generales	A	B
▪ VIÁTICOS	115,00	100,00
▪ SUBSISTENCIAS	57,00	50,00
▪ ALIMENTACIÓN	28,00	25,00
Tercer Nivel: Personal Profesional	A	B
▪ VIÁTICOS	90,00	80,00
▪ SUBSISTENCIAS	45,00	40,00
▪ ALIMENTACIÓN	22,00	20,00

R. Ortiz



Cuarto Nivel: Personal No Profesional	A	B
▪ VIÁTICOS	70,00	50,00
▪ SUBSISTENCIAS	35,00	25,00
ALIMENTACIÓN	17,00	12,00

Art. 9.- Condición especial: Cuando por necesidades de servicio la comisión estuviere integrada con servidoras o servidores de diferente nivel, todos los integrantes de la misma, recibirán el valor del viático diario determinado para el funcionario de mayor jerarquía, con excepción del personal del servicio en la que están incluidos los chóferes.

Art. 10.- Transporte aéreo: De ser necesaria la transportación aérea para el cumplimiento de una comisión, la Unidad Administrativa entregará a la servidora o servidor los respectivos pasajes de conformidad con las necesidades de la institución.

Si se cumplió o no una comisión y los pasajes aéreos no fueron utilizados, la servidora o servidor deberá devolverlos dentro de cuarenta y ocho horas laborables posteriores al incumplimiento de la comisión, con la debida justificación, caso contrario la Unidad Financiera descontará de sus haberes los valores que correspondan.

Art. 11.- Vehículo: En el caso que la Coordinación Administrativa Financiera del Tribunal Contencioso Electoral asigne a la servidora o servidor en comisión de servicios un vehículo de la institución y designe al chofer, en este caso no habrá lugar al reconocimiento de transporte.

Cuando la institución asigne un vehículo para el cumplimiento de una comisión, y un servidor realice pagos por concepto de combustible y otros gastos ocasionados por la movilización del vehículo, el responsable de la Unidad Administrativa solicitará al responsable de la Unidad Financiera la restitución correspondiente, de conformidad con las facturas o tickets debidamente legalizados según el reglamento de facturación del SRI, dentro de las 48 horas laborables posteriores al cumplimiento de la comisión.

Art. 12.- Reliquidación: Cuando la duración de la comisión fuere mayor a la prevista, la Presidenta o Presidente del Tribunal decidirá y autorizará la prórroga de ésta siempre y cuando la considere necesaria.

Cuando la duración de la comisión fuere menor a la prevista, los valores de la diferencia, serán reintegrados por las servidoras y servidores públicos en el plazo no mayor de 48 horas laborables.

Art. 13.- Registro, control y difusión: La Unidad Financiera a través de las unidades administrativas de Contabilidad y Recursos Humanos, mantendrá en forma actualizada, un registro de las servidoras o servidores respecto de las comisiones de servicio efectuadas y legalizadas, establecerá los controles necesarios para verificar el número de días y lugares que las servidoras

R. Ortiz



y servidores se hayan desplazado en comisión de servicio, y mantendrá convenientemente archivados los documentos justificativos que fueren pertinentes, conforme las Normas Técnicas de Control Interno establecidas por la Contraloría General del Estado.

Los viáticos y movilizaciones a nivel nacional e internacional de las servidoras y servidores del Tribunal, se difundirá en el portal de la página WEB del Tribunal Contencioso Electoral, conforme lo indica la letra n) Viáticos y Movilización, del Art. 7.- Difusión de la información pública, de la Ley de Transparencia de la Información.

Art. 14.- Prohibición: Para el cumplimiento de los fines institucionales en el período del proceso electoral y en casos excepcionales por expresa disposición de la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, las servidoras o servidores del Tribunal, podrán ser comisionados durante los días festivos o de descanso obligatorio, se exceptúa de esta norma las Juezas y Jueces, Secretario General y demás servidoras o servidores que se encuentran en la escala jerárquica superior.

Art. 15.- Informe y documentos justificativos: El servidor una vez cumplida la comisión, deberá presentar por escrito a la Presidenta o Presidente, el informe correspondiente, el talonario de los boletos utilizados y las facturas de gasolina y transporte de ser el caso, en un plazo no mayor de 48 horas laborables, contados desde la fecha de conclusión de la comisión, caso contrario, serán notificados para la restitución inmediata de los valores recibidos.

Exceptúase de la obligación de presentar el informe de labores a las Juezas y Jueces, Presidenta o Presidente y Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, quienes presentarán únicamente el ticket aéreo, pase a bordo o los pasajes utilizados en cualquier medio de transporte.

Art. 16.- Racionalidad de los desplazamientos: Los Jueces y Juezas, en calidad de responsables de solicitar la autorización de las comisiones de servicio de las servidoras y servidores de las respectivas direcciones, velarán por la racionalidad de los desplazamientos, los mismos que se concederán únicamente por parte de la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, para casos indispensables previamente justificados, y según la programación establecida.

La solicitud de comisión de servicios se presentará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación. Se exceptúan los casos que se consideren emergentes por parte de la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral.

Art. 17.- Viáticos en el exterior: Corresponde, privativamente, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en razón de su autonomía e independencia, autorizar mediante resolución, la comisión de servicio en el exterior de los Jueces o funcionarios del Tribunal Contencioso Electoral.

Los viáticos por comisiones de servicio en el exterior, se liquidarán conforme la siguiente tabla.

R. Ortiz



2. TABLA DE VIÁTICOS EN EL EXTERIOR (en dólares)	
NIVELES Y CONCEPTOS	VALOR BÁSICO DIARIO EN DÓLARES
Primer Nivel: Juezas y Jueces	250,00
Segundo Nivel: Secretario , Prosecretario, Asesores y Coordinadores Generales	238,00
Tercer Nivel: Personal Profesional	216,00
Cuarto Nivel: Personal No Profesional	192,00

Art. 18.- Cálculo de viáticos en el exterior: Para el cálculo de viáticos diarios en el exterior de los comisionados y servidoras y servidores del Tribunal Contencioso Electoral, se aplicará los montos establecidos en la tabla anterior, multiplicado por el coeficiente de cada uno de los países y/o ciudades, establecidos en la Resolución No. SENRES-2006-000104, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto de 2006.

El pago de viáticos se efectuará estrictamente por el número de días que dure la comisión de servicio y los días indispensables para la movilización de ida y retorno.

Al finalizar la comisión de servicios fuera del país, la jueza o juez o la servidora o servidor deberán informar sobre las funciones cumplidas durante la comisión, adjuntando copias de los boletos.

Art. 19.- Ayudas de viaje al exterior: Cuando un gobierno, institución extranjera o del país, inviten a participar como conferencistas o asistentes, cursos, seminarios, conferencias y eventos en general con financiamiento de todos los gastos a las juezas, jueces y servidores comisionados, no se le pagarán viáticos.

Si el financiamiento del gobierno o institución extranjera o del país, cubre parcialmente los gastos de la comisión, el Tribunal Contencioso Electoral pagará al servidor o servidora, como ayuda de viaje, la diferencia que faltare hasta completar el valor de los viáticos.

Art. 20.- Delegaciones: El Presidente o Presidenta y el Juez o Jueza que viajen al exterior presidiendo delegaciones que constituyan la representación oficial del país, percibirán un valor diario complementario al viático en concepto de gastos de representación en un 100% del valor que consta en la tabla emitida en la resolución No SENRES-2006-000104.

En ningún caso el valor del viático diario más el valor asignado por gastos de representación, podrán ser superiores a USD 500,00 diarios.

La representación del Estado será determinado mediante Decreto Ejecutivo.

Art. 21.- Aplicación presupuestaria: La aplicación de los gastos derivados de las comisiones de servicio, conforme las estipulaciones del presente re-

R. Ortiz



glamento, se efectuará a la correspondiente partida del presupuesto anual del Tribunal Contencioso Electoral.

Art. 22.- Comisión de servicios: Para aquellas servidoras y servidores que se encuentran en comisión de servicios con o sin remuneración en el Tribunal Contencioso Electoral que deban cumplir una función fuera del lugar habitual de trabajo, el Tribunal Contencioso Electoral les reconocerá los viáticos y demás gastos establecidos en el presente Reglamento, con igual tratamiento que a los servidores del Tribunal Contencioso Electoral, para lo cual, deberán estar ubicados en una categoría acorde a las existencias en el Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución del Pleno.

El personal de seguridad tiene derecho al pago de viáticos establecidos en el presente reglamento, para el cálculo se tomará en cuenta la categoría asignada por la Unidad de Recursos Humanos y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

El servidor que ejerza funciones en calidad de subrogante o encargado, tendrá derecho al pago de viáticos, subsistencias y alimentación en el país o en el exterior, de acuerdo al nivel del puesto que subrogue o se halle encargado.

Capítulo III Otros Derechos

Art. 23.- Reintegro: En caso de que tengan derecho a reintegro por el pago de pasajes del comisionado que viaje en vehículos de empresa o cooperativa de transporte, el justificativo será el ticket otorgado por dicha empresa o cooperativa debidamente legalizado.

Art. 24.- Compensación de transporte: Las juezas o jueces y servidoras o servidores de la escala jerárquica superior del Tribunal Contencioso Electoral, que por el cumplimiento de sus funciones deban trasladar su domicilio a esta ciudad distinta a la de su residencia habitual, el Tribunal les entregará el correspondiente pasaje de ida y retorno, a fin de que por cualquier medio de transporte, pueda trasladarse a su domicilio habitual los fines de semana y feriados establecidos en la ley, por ningún motivo, las juezas o jueces y servidores recibirán en dinero los valores correspondientes para cubrir los gastos de transporte, conforme la Resolución N° SENRES 2005-0073, publicada en el Registro Oficial N° 150, de 22 de noviembre de 2005.

Dentro de la semana siguiente a la que se haya hecho efectivo este beneficio, las juezas o jueces y servidores beneficiarios, deberán remitir a la Unidad de Recursos Humanos del Tribunal el correspondiente ticket de transporte.

La Unidad de Recursos Humanos del Tribunal establecerá los requisitos para la correcta aplicación de lo establecido, además llevará un registro pormenorizado, debidamente justificado, de las juezas o jueces y servidores del Tribunal Contencioso Electoral que tengan derecho a este beneficio.

R. Ortiz



Art. 25.- Compensación de residencia: Para aquellas juezas, jueces, servidoras y servidores que tuvieran su domicilio habitual fuera de la ciudad en la cual deban prestar sus servicios y por tal motivo deban trasladar su residencia y domicilio a otra ciudad tendrán una compensación económica para cubrir los gastos de vivienda por un monto máximo de hasta tres (3) salarios básicos unificados para los trabajadores en general del sector privado, como lo establece el artículo 5 del Mandato 2 emitido por la Asamblea Constituyente el 24 de enero de 2008 y de acuerdo al "Reglamento Para el Pago de Compensación por Residencia y Transporte para Funcionarios y Servidores de las Instituciones, Organismos y Empresas del Estado", emitido por la SENRES mediante Resolución SENRES-2008-0147 de 14 de agosto de 2008 y conforme a la siguiente tabla:

NIVELES	Número de Salarios Básicos Unificados
Primer Nivel	
Servidoras o Servidores establecidos en el grado 7 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior	3.00
Segundo Nivel	
Servidoras o Servidores establecidos en los grados 5 y 6 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior	2.75
Tercer Nivel	
Servidoras o Servidores establecidos en los grados 3 y 4 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior	2.50
Cuarto Nivel	
Servidoras o Servidores establecidos en los grados 1 y 2 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior	2.25
Quinto Nivel	
Servidoras o Servidores del Nivel Profesional entre los grados 7 y 14 de la Escala de 14 Grados	1.75
Sexto Nivel	
Servidoras o Servidores del Nivel Técnico y Administrativo entre los grados 3 y 6 de la Escala de 14 Grados	1.25
Séptimo Nivel	
Servidoras o Servidores del Nivel de Servicios entre los grados 1 y 2 de la Escala de 14 Grados	0.75

Disposiciones Finales

En lo que no conste en este reglamento administrativo, el Tribunal se acogerá a lo que señale el Reglamento General y otras normas y disposiciones emitidas para el sector público.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

Cualquier reforma que emita el Ejecutivo o la SENRES al respecto, reformará automáticamente este reglamento.

RAZÓN.- Siendo por tal que el Reglamento que antecede fue aprobado en sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral de 29 de enero y 26 de febrero del 2009.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

